



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: PARCELACIÓN PORTON DE LAS FLORES P.H. y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL RETIRO
RADICADO: 2013-01239

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauran la **PARCELACIÓN PORTON DE LAS FLORES P.H. y OTROS**, a través de apoderada judicial, en contra del **MUNICIPIO DEL RETIRO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Teniendo en cuenta que los actos administrativos deben originarse en una actuación administrativa ejecutada por la autoridad respectiva, la cual según establece el art. 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo surge por una de las siguientes situaciones:
 - a.) por ejercicio del derecho de petición, en interés general;
 - b.) por ejercicio del derecho de petición, en interés particular;
 - c.) por cumplimiento de una obligación o deber legal; ó
 - d.) de oficio por la autoridad;

Y en consideración a que la parte actora manifiesta en el libelo genitor que el acto administrativo demandado es un acto ficto pero no hace claridad sobre la actuación que dio nacimiento al mismo, deberá reportar cuál es el origen del acto que se demanda.

2. En atención a que la parte actora refiere, dentro del acápite petitorio de la demanda, pretensiones propias del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho como del medio de control de reparación directa, estando la acumulación de este tipo de pretensiones consagrada por el artículo 165 del CPCA, para su procedencia deberá indicar si efectivamente, se intenta la acumulación de pretensiones de los dos medios de control referenciados.

- 3. Deberá hacer la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 en armonía con el artículo 157 ibídem, ya que simplemente refiere que es inferior a 3000 smlv pero no discrimina el monto de la misma.
- 4. Allegará copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, ya que el CD aportado se encuentra en blanco.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para los traslados y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ

NRB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. NATALIA RAMIREZ BARRETO Secretaria
--